



INFORME N° 01-2024-AS040-2023/CS



A : ING. MERY VALLE MOROCHO
Jefe de la Oficina de Abastecimiento

De : ING. JUAN PABLO QUISPE CUENCA
Presidente de Comité Selección

Asunto : Informe de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 040-2023-UNMSM

Referencia : a) Acta de apertura, admisión, calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro
b) Informe de Supervisión de Oficio N° D000032-2024-OSCE-SPRI

Fecha : Lima, 18 de marzo de 2024

Mediante la Presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; y, en atención al asunto y documentos de la referencia informarle lo siguiente:

1. Que, con fecha 14 de marzo del 2024 se suscribió el acta declarando DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 40-2023-UNMSM referente al "SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", por no existir ofertas válidas.
2. Que, con fecha 07 de enero del 2024, la SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS del OSCE, realiza el Informe de Supervisión de Oficio N° D000032-2024-OSCE-SPRI, referente a al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 44-2023-UNMSM, procedimiento **similar**, a la presente convocatoria, donde observa y recomienda lo siguiente:

"3.2. Sobre las otras penalidades De conformidad con el literal c) "Transparencia" del artículo 2 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

El numeral 2 del artículo 190 del Reglamento establece que, el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Del mismo modo, el numeral 6 del artículo 190.1 del Reglamento prevé que, en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

Comité de Selección

El literal f) "De las otras penalidades" del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, prevén que en el acápite "Otras penalidades" se debe consignar la siguiente información:

3.1. Términos de referencia			
(...) 3.1.2 "Consideraciones específicas"			
f) De las otras penalidades			
<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes: 			
Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	De corresponder a la naturaleza de la contratación incluir la penalidad establecida en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento con las precisiones que correspondan.		
3	(...)		

No obstante, de la revisión del acápite "e) De las otras Penalidades" del 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que, la Entidad consideró la aplicación de las siguientes penalidades:

e) De las otras penalidades			
Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento

(...)

LIMA			
5	En caso culmine la relación contractual entre el consultor y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Se verificará mediante Informe de la Oficina de Proyectos de Inversión - OGIU

De la lectura de la penalidad N° 05 del acápite "e) Otras penalidades" previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que el referido supuesto de aplicación de penalidad se encuentra inmersa en la penalidad la penalidad obligatoria N°1 prevista inclusive en el acápite

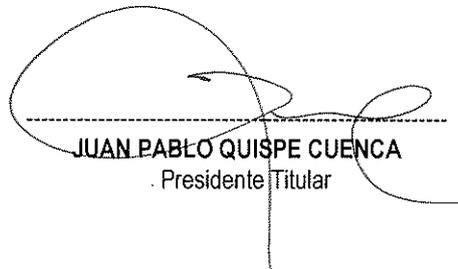


Comité de Selección

"Otras penalidades"; es decir se advierte una duplicidad de supuestos de aplicación de penalidad lo cual vulnera lo dispuesto por el Principio de Transparencia y los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación".

Es por ello, ésta misma observación se encuentra en el término de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 40-2023-UNMSM referente al "SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", se recomienda que el Área Usuaría evalúe la posibilidad de poder suprimirla o modificarla.

3. Se recomienda, derivar el presente informe a la Oficina General de Infraestructura Universitaria para que este a su vez ponga de conocimiento a la Oficina de Proyectos de Inversión que su calidad de Área Usuaría adopte las medidas correctivas de ser necesarias antes de informar si persiste la necesidad de la contratación.
4. Finalmente, se solicita que a través de su despacho ponga en conocimiento al Director General de Administración el presente informe, donde se da conocer las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.



JUAN PABLO QUISPE CUENCA
Presidente Titular

